

# COVID-19: Excepciones temporales de tiempos de conducción y descanso en transporte de mercancías

En el BOE de 24 de diciembre se ha publicado la [Resolución de 22 de diciembre de 2020](#), de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías.

El [Reglamento \(CE\) n.º 561/2006](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006 regula en sus artículos del 6 al 9 los tiempos de conducción, pausas y períodos de descanso de los conductores que realizan transportes de mercancías y viajeros. Por otro lado en el artículo 14.2 del mismo, se prevé en caso de urgencia, los Estados miembros puedan establecer excepciones temporales de lo dispuesto en los artículos 6 a 9, por un plazo máximo de treinta días, lo que se debe comunicar inmediatamente a la Comisión.

Como consecuencia de las medidas derivadas por el COVID-19, se están produciendo numerosas retenciones de varios días, que están afectando a los vehículos de transporte de mercancías que realizan servicio entre Reino Unido y España, a través del paso de Calais y de otros puertos franceses. Por otro lado, la salida de Reino Unido de la Unión Europea el 31 de diciembre puede afectar también a la fluidez del transporte de mercancías con origen o destino en Reino Unido, especialmente en los primeros días del mismo, por lo que se han tomado las siguientes medidas:

- Exceptuar temporalmente a las operaciones de transporte de mercancías afectadas por estas circunstancias del cumplimiento de las normas establecidas en los siguientes artículos del mencionado reglamento:
  - Permitir extender la duración del período de conducción diaria máxima de 9 horas a 11 horas (artículo 6.1).
  - Reemplazar el máximo de conducción bisemanal de 90 horas a 96 horas (artículo 6.3).
  - Posponer el inicio del descanso semanal después de haber transcurrido seis períodos de 24 horas (artículo 8.6).
  - Permitir que el conductor tome su descanso semanal normal en el vehículo, siempre y cuando el vehículo vaya adecuadamente equipado para el descanso de cada uno de los conductores y esté estacionado (artículo 8.8).
- Las excepciones previstas en el apartado primero serán de aplicación a los conductores que realicen **operaciones de transporte de mercancías entre Reino Unido y España**. Estas exenciones serán de aplicación **desde el día 15 de diciembre del 2020 hasta el día 13 de enero del 2021, ambos incluidos**.